

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de la Fiscalía General de la República, con el propósito de crear el tipo penal del delito de crueldad animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Piñón Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Tipificar e incluir agravantes del delito de crueldad contra los animales. Crear la Fiscalía Especializada contra la Crueldad Animal, para la investigación y persecución de los delitos del orden federal, relativos a hechos de crueldad, maltrato y violencia contra animales domesticados y fauna silvestre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; mientras que, en la materia correspondiente a la Ley de la Fiscalía General de la Republica, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, solo se requiere un Artículo de Instrucción por cada ordenamiento que se desea reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.</p> <p>Para este delito se impondrá pena de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Toda persona que incurra en alguna de las conductas previamente descritas y que ejerza profesión, oficio o comercio que tenga relación con manejo y custodia de animales; quedará inhabilitado para ejercerlo por cinco años contados a partir de la fecha de su liberación.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Tercero: Se adiciona el artículo 417 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 417 Ter. La pena contemplada en el artículo anterior aumentará de la mitad a dos tercios, si el delito se comete:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En presencia o provocando la participación de menores de edad o inimputables; b) Cuando se cometan actos sexuales con los animales; c) Causando al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro. d) Cuando el participante sea servidor público.

<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto: Se adiciona la fracción XVI al artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La Fiscalía Especializada contra la Crueldad Animal.</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Quinto: Se adiciona la fracción XI al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. A La Fiscalía Especializada contra la Crueldad Animal, le corresponden la investigación y persecución de los delitos del orden federal</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>previstos en Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal; relativos a hechos de crueldad, maltrato y violencia contra animales domesticados y fauna silvestre.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán a lo establecido en el presente decreto.</p>

Gabriela Camacho